



EN ESTA EDICIÓN:

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA NIÑOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03

AVISO SOBRE LA RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE REVISIONES DE LACUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA NIÑOS.



04

RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO.

06

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARTONCILLO.

Aviso sobre la resolución preliminar de revisiones de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de Octubre de 2025, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación: **Producto:** Bicicletas para niños. **Fracción Arancelaria:** 8712.00.05 de la TIGIE, o por cualquier otra. **NOTA:** Mediante el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) 2012 Y 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18/11/2020, los productos clasificados en la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE pasaron a la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE **País de Origen:** República Popular China, independientemente del país de procedencia. **Tipo de Resolución:** Resolución preliminar del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones. **Resolución de la Autoridad:** Se continúa el procedimiento administrativo y se modifica la cuota compensatoria a importaciones de bicicletas para niños originarias de China, bajo la fracción 8712.00.05 de la TIGIE o cualquier otra, de 13.12 a 57.19 dólares por pieza. -Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación, conforme a los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la Ley de Comercio Exterior.

Fuente:

DOF

Resolución Inicial sobre las importaciones de sulfato de amonio.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de octubre de 2025, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación: **Producto:** Sulfato de amonio **Fracciones arancelarias:** 3102.21.01 de la TIGIE, o por cualquier otra. **País de origen:** Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. **Tipo de Resolución:** Inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria. Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario de examen de vigencia de cuotas compensatorias establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes de conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3o., último párrafo y 89 F de la Ley de Comercio Exterior.

Resolución de la autoridad: -Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2025. -La cuota compensatoria definitiva continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia a las importaciones definitivas (De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70, fracción II y 89 F de la LCE), como a continuación se indican: a. Para las importaciones provenientes de Honeywell Resins & Chemicals, LLC., una cuota compensatoria de \$0.0759 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo. b. Para las importaciones de las demás exportadoras de los Estados Unidos de América, en adelante los Estados Unidos, una cuota compensatoria de \$0.1619 dólares por kilogramo.



Fuente:
DOF

Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de cartoncillo.

Producto: Cartoncillo

Fracción Arancelaria: 4810.13.07, 4810.29.99, 4810.32.01, 4810.39.99,

4810.92.01 y 4810.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

País de Origen: República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Tipo de Resolución: Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping.

Resolución de la Autoridad:

-Continúa la investigación por prácticas desleales de comercio internacional (discriminación de precios) y se impone una cuota compensatoria provisional de 0.3702 USD/kg a las importaciones de Cartoncillo originarias de China, tanto definitivas como temporales.

-La cuota compensatoria provisional tendrá vigencia de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Resolución (Conforme el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping).

Se concede un plazo de 20 días hábiles para que las partes interesadas, de considerarse conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución, conforme al segundo párrafo del artículo 164 del RLCE.

Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF, conforme a los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la Ley de Comercio Exterior.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente:

DOF



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890